MUNICIPALIDAD DE MORÓN
Publicación Especial - Nº 3 - Diciembre/2021
Fecha de Publicación 28/12/2021

SUMARIO

DECRETO N° 2238/21: Reglamentario artículo 8º de la Ordenanza Impositiva vigente Pag. 2- 4

DECRETO N° 2239/21: Reglamentanse 36°, 37°, 38°, 39°, 45°, 49°, 50°, 61°, 65°, 66°, 69°, 80°, 81°, 82°, 84°, 85°, 88°, 90°, 94°, 96°, 104°, 126°, 139°, 141°, 165°, 184° y 237° de la Ordenanza Fiscal vigente. Pag. 4 - 16

* * *

El presente trabajo es elaborado por:

Subecretaría de Asuntos Legales

Dirección de Asuntos Técnicos

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

Decreto N° 2238/2021

Morón, 28 de Diciembre de 2021

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Impositiva vigente, el Expediente 4079-16681/21 D.E. Y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose sancionado la Ordenanza N°20843/21 corresponde reglamentar los artículos 8, 10, 59.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar los valores para el índice de zonificación diferencial para los inmuebles destinados a comercios e industrias.

Que según lo normado por el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer topes para el incremento de la Tasa por Servicios Generales.

Que de acuerdo lo estatuido en el artículo 59° inciso 3) de la Ordenanza Impositiva referente a la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar el porcentaje de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que deberán tributar los contribuyentes incluidos en el mencionado inciso.

Que periódicamente se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los índices y porcentajes establecidos en la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la Ordenanza N° 11654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Reglamentario artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente) Establécese a los inmuebles a los cuales se desarrolle una actividad comercial y/o industrial un índice diferencial de zonificación de acuerdo a la siguiente escala:

b-1) Zona de mayores recursos. 1,40
b-2) Zona de medianos recursos de más de 70 metros de superficie habilitada. 1,20

b-3) Zona de medianos recursos hasta 70 metros de superficie habilitada. 1,10

b-4) Zona de menores recursos. 0,80
b-5) Zona carenciada. 0,30
b-6) Contribuyentes categorizados como “Grandes Contribuyentes “para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. 1,40

ARTÍCULO 2º.- (Reglamentario artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente) Incrementese las cuotas y/o anticipos a liquidarse y devengarse durante el ejercicio fiscal vigente en concepto de Tasas por Servicios Generales en un 30% para el primer semestre y un 15% para el segundo semestre acumulativo, respecto de la última cuota determinada correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, ya sea que el aumento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la Ordenanza Impositiva o por efecto de correcciones en la evaluación de los inmuebles.
No serán alcanzadas por este tope aquellas partidas y/o inmuebles que registren metros de superficies cubierta y/o semicubierta y/o pileta y/o instalaciones no declaradas ante este municipio, y/o aquellas que sean objeto de modificaciones del estado parcelario.
Delégase en la Secretaría de Economía y Finanzas la facultad de determinar mediante resolución administrativa las partidas y/o inmuebles a las que no se les aplicará el tope previsto en el presente artículo, pudiendo disponer el porcentaje de incremento en las cuotas y/o anticipos a liquidarse en forma gradual, a los efectos podrá revisar y/o modificar la valuación de las partidas y/o inmuebles.

ARTÍCULO 3º.- (Reglamentario artículo 59° inciso 3 de la Ordenanza Impositiva vigente) Los comercios que estén habilitados bajo los rubros hipermercado, supermercado, mayorista, y bar/restaurant considerados cadenas de comida rápida y que se encuentren categorizados como grandes contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán mensualmente el importe que surja del cálculo considerado el 20% (veinte por ciento) sobre la cuota mensual devengada de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero del 2022 con excepción del artículo 2 último párrafo el que entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- Refrendan el presente Decreto, las señoras Secretarias de Economía y Finanzas, y de Administración.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Maria Celeste Conde

* * *

Decreto N° 2239/2021

Morón, 28 de Diciembre de 2021

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal vigente, el Expediente N° 4079-16681/21 D.E. Y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose sancionado la Ordenanza N° 20842/21, corresponde reglamentar los artículos 36°, 37°, 38°, 39°, 45°, 49°, 50°, 61°, 65°, 66°, 69°, 80°, 81°, 82°, 84°, 85°, 88°, 90°, 94°, 96°, 104°, 126°, 139°, 141°, 165°, 184° y 237°.

Que de acuerdo a lo estatuido por el artículo 61° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a acordar con los contribuyentes y/o responsables compromisos de pago para regularizar las obligaciones fiscales incumplidas.

Que conforme lo establecido por el artículo 66° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar bonificaciones para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

Que según lo normado por el artículo 69° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar la compensación de deudas fiscales con contribuyentes de la municipalidad que a la vez revistan el carácter de acreedores de la misma.

Que conforme a lo estatuido por los artículos 84°, 85° y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a establecer los recargos, punitorios y multas por omisión de pago.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 90° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para fijar el importe de las multas por defraudación.

Que conforme lo estipulado por el artículo 96° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer una tasa de financiación mensual en un rango no inferior al 5%○ (cinco por mil) ni superior al 40%○ (cuarenta por mil) para los planes de pago.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 139° y 141° el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer los coeficientes de depreciación edilicia y el valor único de manzana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 237° de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta de los derechos de construcción para aquellas obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio.

Que a fin de tener concordancia con las modificaciones realizadas en la Ordenanza Fiscal se actualizan los formularios, que se acompañan al presente.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reglamentanse 36°, 37°, 38°, 39°, 45°, 49°, 50°, 61°, 65°, 66°, 69°, 80°, 81°, 82°, 84°, 85°, 88°, 90°, 94°, 96°, 104°, 126°, 139°, 141°, 165°, 184° y 237° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 2°: Autorizase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar formularios existentes y/o implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

ARTÍCULO 3°: Para el caso que en el futuro se suprimiera o se modificara cualquiera de las áreas mencionadas en el presente decreto, las funciones reglamentadas en este acto deberán ser desempeñadas por el área que absorba tales funciones.

ARTÍCULO 4°: (Reglamentario artículos 36° y 37° de la Ordenanza Fiscal vigente) No se dará curso a ninguna petición que realice el contribuyente, si en la misma no consignara su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 5°: (Reglamentario artículo 38° inciso a) de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de realizar un cambio de domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 38° inciso a) de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar dentro de los 15 (quince) días de producido el hecho, ante la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria el formulario F-17 que obra como Anexo R.

ARTÍCULO 6°: (Reglamentario artículo 39° de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de constituir domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 39° de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Ingresos Públicos los formularios F-22 y F-23 según sus competencias, los cuales obran como Anexos W y X del presente. Asimismo, se tendrán como válidos respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los domicilios especiales constituidos ante la Dirección Ventanilla Única, en los trámites mediante los cuales el titular se desvincule del hecho imponible.

ARTÍCULO 7°: (Reglamentario artículo 45° de la Ordenanza Fiscal vigente) Toda fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, será iniciada por el Departamento de Inteligencia Fiscal dependiente de la Direccion de Fiscalizacion y/o por el Departamento de Tasas Varias dependiente de la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, según su competencia, mediante un pedido de verificación y orden de inspección, a través del formulario F-01, que obra como Anexo E. Iniciada la fiscalización y/o verificación, los agentes municipales entregarán una copia del formulario F-01 pedido de verificación y orden de inspección al contribuyente, quien suscribira el original del mismo, como constancia de recepción; si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 126° de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 8°: (Reglamentario artículo 49° de la Ordenanza Fiscal vigente) Con el fin de fiscalizar, verificar y determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el agente municipal, dependiente del Departamento de Inteligencia Fiscal y/o del Departamento de Tasas Varias, podrá formular requerimiento al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 3 (tres) días como mínimo y en un máximo de 10 (diez) días, de cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento deberá efectuarse mediante los formularios F-02 y F-03 respectivamente que obran como Anexos F y G del presente, y deberá ser entregada una copia de los mismos al contribuyente, dejando constancia de ello. Los agentes municipales intervinientes deberán extender constancia escrita de los resultados y de los elementos exhibidos, en un acta de verificación a través del formulario F-03, que obra como Anexo G del presente o en un acta de relevamiento a través del formulario F-25 y/o F-38, que obran como Anexos Z y AV respectivamente, según corresponda. El acta deberá ser suscripta por los agentes municipales y por el contribuyente, en caso de contener manifestaciones verbales de esto. Si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 126° de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9°: (Reglamentario artículo 50° de la Ordenanza Fiscal vigente) Los agentes municipales, una vez analizado el expediente administrativo, procederán a realizar un informe, y en caso de corresponder, confeccionarán un acta de ajuste tributario, mediante el formulario F-13 y F-28 según corresponda, que obran como Anexo Ñ y AC del presente. Producido el informe y el acta de ajuste tributario, el Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias, dispondrá la vista de los ajustes practicados mediante cédula de notificación, en la que deberán transcribirse los artículos 50°, 51°, 90° a 95° y 100° de la Ordenanza Fiscal, y emplazará al contribuyente y demás responsables para que oponga su defensa en caso de que su conducta encuadre en las sanciones tipificadas en el

Capítulo 14 de la Ordenanza Fiscal. Vencida la vista, se elevará el expediente con el Proyecto de Resolución Administrativa a la Dirección de Fiscalización, quién deberá elevarlo a la Secretaría de Economía y Finanzas. Cuando el contribuyente prestare conformidad a los ajustes formulados, mediante la suscripción del formulario F-05 que obra como Anexo I del presente, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dicha conformidad surtirá iguales efectos que una determinación de oficio para el fisco y una declaración jurada para el contribuyente, teniéndose por finalizada la vía administrativa, sin necesidad que se dicte resolución. Por ello, la no regularización de la situación tributaria dentro de los 10 (diez) días de prestada la conformidad, motivará la remisión de las actuaciones al área competente a los efectos de instar las pertinentes acciones por vía de apremio.

ARTÍCULO 10°: (Reglamentario artículo 61° de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 61° de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Ingresos Públicos o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremios o la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria o la Dirección de Cementerio o la Dirección de Ventanilla Única, podrán otorgar según su competencia, planes de pago por la totalidad de los ejercicios adeudados hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por la Tasa por Servicios Generales, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por Derechos de Publicidad y Propaganda, por Derechos de Cementerio y por Derechos a los Espectáculos Públicos. Asimismo, podrán otorgar hasta 15 (quince) cuotas iguales, mensuales y consecutivas por Trámite de Habilitación de Comercios e Industrias y por Derechos de Construcción. En relación al Impuesto a los Automotores, podrán otorgar hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y por Patente de Rodados por Motovehículos, podrán otorgar hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En el caso de tributos no contemplados precedentemente, sólo podrán otorgar hasta 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones incumplidas. A los efectos de establecer la cantidad de cuotas, se tendrá en cuenta las posibilidades financieras del contribuyente, pudiendo denegar aquellas solicitudes cuando del análisis de su situación particular, se considere, a criterio de la repartición competente, que no corresponde el otorgamiento del plan solicitado. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Secretaría de Economía y Finanzas podrá autorizar en forma expresa, tomando en cuenta las posibilidades financieras de los contribuyentes y la capacidad contributiva, el otorgamiento de hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los compromisos de pago de Tasa por Servicios Generales, de hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para Trámites de Habilitación de Comercios e Industrias y por los Derechos de Construcción, por la totalidad de los períodos fiscales adeudados. En el caso de compromisos que se suscriban sin incluir la totalidad de los ejercicios adeudados por la Tasa por Servicios Generales y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las direcciones con competencia, podrán otorgar hasta un máximo de 30 (treinta) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. El importe de las cuotas correspondientes al plan de pago suscripto por el contribuyente y/o responsable no podrá ser inferior a $600 (pesos seiscientos) para las deudas originadas por la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Cementerio y a $900 (pesos novecientos) para el resto de los tributos. El vencimiento de la primera cuota o anticipo del plan de pago o compromiso se producirá el día de la suscripción, generándose los sucesivos vencimientos en el décimo día corrido de cada mes. Si el día que operare el vencimiento de la cuota del plan de pago o compromiso no fuese un día hábil, el mismo se correrá automáticamente al primer día hábil posterior al indicado anteriormente. Asimismo, si el plan de pago o compromiso se suscribiera a partir del décimo sexto día corrido del mes, el vencimiento de la segunda cuota operará al mes subsiguiente de la suscripción en las fechas indicadas precedentemente. A los fines de la implementación de los compromisos de pago, apruébense los formularios designados como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I y D-II, los que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°: (Reglamentario artículos 61°, 84°, 85°, 88° y 96° de la Ordenanza Fiscal vigente) De acuerdo a los establecido en los artículos 10° y 22°del presente Decreto, las direcciones podrán otorgar, por los tributos que tengan competencia compromisos de pago, con las bonificaciones, requisitos e intereses de financiación que se detallan a continuación:

a) Por compromisos de pago de 1 a 6 cuotas, se otorgará una bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (cien por ciento) de las multas por omisión.

b) Por compromisos de pago de 7 a 12 cuotas, se otorgará una bonificación del 60% (sesenta por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100 % (cien por ciento) de las multas por omisión.

c) Por compromisos de pago de 13 cuotas o más, se otorgará una bonificación de 50% en los recargos y punitorios y 100% en las multas por omisión.

Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 1,5% (uno y medio por ciento) para financiar los compromisos de pago suscriptos en 2 (dos) y 3 (tres) cuotas, y en 2% (dos por ciento) para financiar los compromisos de pago mayores a 3 (tres) cuotas. Los vencimientos, importes de las cuotas y los formularios de los planes de pago o compromisos, se regirán por lo establecido en el artículo 10° del presente decreto.

ARTÍCULO 12°: (Reglamentario artículos 61°, 65°, 66°, 84°, 85°y 88° de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de suscribir los planes de pago o compromisos establecidos en los artículos 61° y 65° de la Ordenanza Fiscal, como así también de otorgar las bonificaciones contempladas en los artículos 66°, 84°, 85° y 88° de la Ordenanza Fiscal, los mismos no serán aplicables en el caso que los contribuyentes y/o responsables de los tributos quisieran suscribir los planes de pago o compromisos o ingresaran los pagos de manera recurrida o bajo protesto.

ARTÍCULO 13°: (Reglamentario artículo 65° de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Apremios podrá otorgar, a los jubilados y/o pensionados que se encuentren gozando de los beneficios establecidos en el artículo 80° inciso f) de la Ordenanza Fiscal, hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas para cancelar los honorarios del Juicio de Apremios instruido respecto a la deuda de la Tasa por Servicios Generales por el inmueble que posea los beneficios de normativa citada. Asimismo, los gastos judiciales de la demanda iniciada serán regulados con el mínimo de ley. A los fines de computar los gastos judiciales de la demanda iniciada, los importes liquidados no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de la deuda reclamada judicialmente, por cualquiera de los tributos estatuidos en Ordenanza Fiscal excluida la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y los Derechos por Publicidad y Propaganda, a excepción que los mínimos de ley regulados superen dicho tope, dónde serán exigibles estos últimos.

ARTÍCULO 14°: (Reglamentario artículo 66° de la Ordenanza Fiscal vigente) Otórguese a cada legajo, partida y/o cuenta corriente de los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias, una bonificación del:

- 20% (veinte por ciento) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los contribuyentes que tributen bajo el régimen de Tasa Fija de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ordenanza Impositiva, excepto para la categoría de “Grandes Contribuyentes” que gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento.

- 15% (quince por ciento) del monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los contribuyentes que tributen bajo el régimen de tasa variable dispuesto en el artículo 24° de la Ordenanza Impositiva, excepto para la categoría de “Grandes Contribuyentes” que gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento.

- 30% (treinta por ciento) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los contribuyentes por comercios y/o prestaciones de servicios cuya actividad desarrollada se encuentre detallada en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal y tributen a través de la modalidad de monto fijo.

- 10% (diez por ciento) para la Tasa por Servicios Generales.

- 10% (diez por ciento) sobre el monto determinado por los Derechos de Publicidad y Propaganda, a excepción de los establecidos en el artículo 195° inciso i) de la Ordenanza Fiscal vigente, para los cuales se otorga una bonificación de un 50% (cincuenta por ciento).

Se entenderá que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias cuando cumpla en tiempo y forma con las mismas. Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos, y por cumplimiento en forma, cuando se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario. Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna del mismo al momento de la solicitud del beneficio. La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento. Otórguese, para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales que anticipen el pago anual de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del:

- 25% (veinticinco por ciento) por el pago anual anticipado del tributo hasta la fecha del primer vencimiento establecida por el Calendario Fiscal.

- 15% (quince por ciento) por el pago anual anticipado del tributo hasta la fecha del segundo vencimiento establecida por el Calendario Fiscal.

Esta bonificación por anticipo de tributos no es acumulable con la bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias ni con las eximiciones estatuidas en el artículo 80° de la Ordenanza Fiscal. Otórguese, para los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el régimen de Tasa Fija de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales derecho tributario y dentro de las fechas que fije el Calendario Fiscal, una bonificación del 25% (veinticinco por ciento)por el pago anual anticipado del tributo. Esta bonificación por anticipo de tributos no es acumulable con la bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias. Otórguese, para los contribuyentes de la Tasa por Inspección del Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos complementarios que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del 8% (ocho por ciento) por el pago anual del tributo. Otórguese, para los contribuyentes del Impuesto Automotor que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del 10% (diez por ciento) por el pago anual del tributo. Otórguese, para los contribuyentes y/o responsables de las patentes

de Rodados por Motovehículos que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del 20% (veinte por ciento) por el pago anual del tributo. Toda vez que el municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para los beneficios otorgados en este artículo, se procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva el momento en que se produjo el incumplimiento.

ARTÍCULO 15°: (Reglamentario artículo 66° inciso a) de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 66° inciso a) de la Ordenanza Fiscal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación, a través de los formularios F-06, F-27 y F-39 según corresponda, que obran como Anexos J, AB y AW del presente. Quedan exceptuados de solicitar la presente bonificación los contribuyentes que tributen a través de la modalidad de monto fijo, quienes la percibirán de manera automática toda vez que se encuentren al día tiempo y forma con sus obligaciones tributarias. Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Ingresos Públicos, la Dirección de Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecido; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio. Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud. Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los periodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio. Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma. Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario. La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento. Toda vez que el municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento. Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición. Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago, donde sus cuotas se encuentren al día.

ARTÍCULO 16°: (Reglamentario artículo 66° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 66° inciso c) de la Ordenanza Fiscal respecto de los Derechos de Publicidad y Propaganda, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-15 y F-16 según corresponda, que obran como Anexo P y Q del presente. Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta, la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de

conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio. Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiera necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud. Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que se hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los periodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio. Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma. Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario. La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento. Toda vez que el municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento. Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente el beneficio sin necesidad de reiterar su petición. Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago, donde sus cuotas se encuentren al día.

ARTÍCULO 17°: (Reglamentario artículo 69° de la Ordenanza Fiscal vigente) La Dirección de Ingresos Públicos o la Dirección de Fiscalización o Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, a pedido del interesado y/o de oficio, podrán compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación o al momento en que el municipio se encuentre en mora con el pago de conformidad a lo establecido en la orden de compra o contrato correspondiente. Cuando la compensación sea solicitada por los acreedores y contribuyentes diferentes a los responsables y/u obligados al pago, deberán demostrar fehacientemente la voluntad expresa de ambas partes.

ARTÍCULO 18°: (Reglamentario artículo 80° de la Ordenanza Fiscal vigente) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 80° incisos a), b), c), d), e), h), e i) de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-08 qué obra como Anexo L del presente. Por la eximición otorgada por el inciso f) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-20, el cual obra como Anexo U del presente. A los efectos de aplicar la escala establecida en el artículo 12° inciso f) de la Ordenanza Impositiva, y con el fin de generar un trato justo e igualitario a todos los contribuyentes, corresponde precisar que se entiende como conceptos remunerativos a aquellos ingresos que son tenidos en cuenta para el cálculo de aportes y contribuciones a la seguridad social y a la obra social, con excepción a las “Horas Extras”, y a todos los conceptos vinculados a la “Reparación Histórica” a los jubilados y/o pensionados. Por la eximición otorgada por el inciso g) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-07, el cual obra como Anexo K del presente. Por la eximición otorgada por el inciso j) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-35, el cual obra como Anexo AJ del presente. Por la eximición otorgada por el inciso k) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-34, el cual obra como Anexo AI del presente. Acreditando

en todos los casos mediante la documentación que el área competente considere pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 19°: (Reglamentario artículo 81° de la Ordenanza Fiscal vigente) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 81° de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada los formularios que a continuación se detallan: Por la eximición otorgada por el inciso 1): el formulario F-26 qué obra como anexo AA del presente. Por la eximición otorgada por los incisos 2) y 3) el formulario F-36 que obra como anexo AK del presente. Acreditando en todos los casos mediante la documentación que el área competente considere pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 20°: (Reglamentario artículo 82° de la Ordenanza Fiscal vigente) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-37 qué obra como Anexo AL del presente. Acreditando en todos los casos mediante la documentación que el área competente considere pertinente, los requisitos establecidos en el presente artículo, que a continuación se detallan:

a) De tratarse de personas con discapacidad, deberá:

1) Acreditar la naturaleza y grado de discapacidad mediante certificación conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias) la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace.

2) Acreditar fecha desde la cual se padece la discapacidad.

3) En caso de que por la edad, naturaleza y/o grado de la discapacidad, el beneficiario se halle imposibilitado para la conducción, se deberá denunciar al tercero o terceros autorizados para tal efecto.

4) Declarar no ser beneficiario de exención de igual naturaleza y que el vehículo se encuentre afectado al uso de la persona con discapacidad cuya firma deberá estar certificada por autoridad notarial, judicial o administrativa.

5) Demostrar la titularidad del automotor a nombre de la persona con discapacidad o su cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o pareja conviviente, adjuntando la documentación que compruebe el vínculo. En el caso de la pareja conviviente deberá acreditarse mediante información sumaria judicial, un plazo de convivencia no menor a 2 años o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

b) De tratarse de instituciones asistenciales, las mismas deberán:

1) Acompañar los estatutos a fin de acreditar la existencia de la entidad y las condiciones exigidas por la ley sobre su carácter asistencial, ausencia de fin de lucro y dedicación a la rehabilitación de discapacitados.

2) Acreditar mediante certificación expedida por autoridad competente, la autorización para actuar como persona jurídica.

3) Declarar mediante nota que revestirá el carácter de declaración jurada, las exenciones de igual naturaleza de que gozare, con firma certificada por notario, autoridad judicial o administrativa.

4) Acreditar la afectación del vehículo al servicio exclusivo de personas con discapacidad, mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación de la ley 19.279 y sus modificatorias o de la Dirección de Tránsito Provincial o Municipal.

5) Demostrar la titularidad del automotor a nombre de la entidad, adjuntando la documentación que compruebe tal circunstancia.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar el beneficio por un tercer vehículo, evaluando a tal efecto el número de personas con discapacidad atendidas por la institución, la importancia y trascendencia de la actividad desarrollada por la misma y el medio en que concretamente se desempeñe. En todos los casos, se deberá presentar:

1. Licencia de conducir del beneficiario y/o persona autorizada para el manejo del vehículo.

2. Constancia de formulario de alta en el Impuesto del Automotor, y de Baja Impositiva del vehículo en la jurisdicción anterior, en caso de que este último no haya sido presentado en su oportunidad.

3. Constancia de contratación del seguro obligatorio y el último pago.

4. Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) vigente.

El Departamento Ejecutivo podrá ponderar otros elementos de valoración o requerir del interesado otra documentación que estime pertinente.

Salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos y conservarán su vigencia por 5 años mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia.

El acto administrativo concediendo o denegando el beneficio se dictará con expresión de los fundamentos y circunstancias acreditadas que hagan a su procedencia. Asimismo, se expedirá certificación que deberá consignar:

1) Lugar y fecha de la certificación y número del expediente administrativo.

2) Datos identificatorios del automotor.

3) Identificación del titular del automotor, y, en su caso, de la persona con discapacidad y del tercero o los terceros autorizados para conducir.

La sustitución de los terceros autorizados por el manejo deberá ser denunciar ante el Departamento Ejecutivo, procediéndose a asentar dicha circunstancia en la certificación.

ARTÍCULO 21°: (Reglamentario artículo 84° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécese la tasa mensual de recargo sobre los saldos en el 3% (tres por ciento) para los tributos abonados fuera de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 22°: (Reglamentario artículo 85° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécese la tasa mensual de interés punitorio del 2% (dos por ciento) en los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro del crédito y multas, calculado desde la interposición de la demanda o según lo dispuesto por el juez competente en los autos correspondientes.

ARTÍCULO 23°: Otórgase una bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (cien por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara su voluntad de pagar de contado, que incluyan la totalidad de la deuda hasta el ejercicio inmediato anterior de la Tasa por Servicios Generales, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos por Publicidad y Propaganda, de los Derechos de Cementerio, de la Patente de Rodados por Motovehículos y del Impuesto a los Automotores sin suscribir un plan de pago o compromiso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84°, 85° y 88° de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 24°: (Reglamentario artículo 88°de la Ordenanza Fiscal vigente) Las multas por omisión de pago se aplicarán según los siguientes porcentajes:

- Al ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 2% (dos por ciento).

- Al segundo ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 4% (cuatro por ciento).

- A partir del tercer ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 6% (seis por ciento).

Durante el ejercicio actual en el que se produce el vencimiento de la tasa no se generará multa. Las multas por omisión de pago se aplicarán automáticamente, sin perjuicio que oportunamente se apliquen las multas por omisión, por defraudación y por infracción, tipificadas en los artículos 88° a 95° de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 25°: (Reglamentario artículo 90° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécese una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto actualizado del gravamen en que se hubiera defraudado a la Municipalidad. Para el caso que el contribuyente conformara o rectificara las actas de ajustes tributarios, a través de los formularios F-05 y F-14 que obran como anexos I y O del presente, la misma se reducirá el 100% (cien por ciento), y para el caso que abone o comprometa la deuda resultante por los ajustes tributarios efectuados con posterioridad al dictado de la resolución determinativa de obligaciones tributarias, y pague voluntariamente la multa, la misma se reducirá al 50% (cincuenta por ciento). Dicha multa podrá ser cancelada en un plan de pago, donde la cantidad de cuotas, importes de las mismas, vencimientos, intereses de financiación y los formularios de los compromisos de pago, se regirán por lo establecido en los artículos 10° y 32° del presente.

ARTÍCULO 26°: (Reglamentario artículo 94° inciso b) de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécense los módulos para las multas establecidas en el artículo 94° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en diez mil (10.000), por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento.

ARTÍCULO 27°: (Reglamentario artículo 96° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 2% (dos por ciento), la cual se aplicará para financiar los compromisos de pago suscriptos, de conformidad con lo normado por el artículo 96° de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 28°: (Reglamentario artículo 104° de la Ordenanza Fiscal vigente) Previo al rechazo del recurso por falta de pago del gravamen y accesorios que correspondieren a cuestiones que no hubieran sido controvertidas, se intimará al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas se proceda al pago de los mismos, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 29°: (Reglamentario artículo 126° de la Ordenanza Fiscal vigente) Quedan autorizados a proceder a la notificación prevista en el artículo 126° de la Ordenanza Fiscal,

los agentes dependientes de la Dirección de Ingresos Públicos, los agentes dependientes de la Dirección de Fiscalización, los agentes Dependientes de la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria y los agentes dependientes del Departamento de Promotores cuando entiendan en notificaciones solicitadas por la Secretaría de Economía y Finanzas y/o de la Dirección de Ingresos Públicos y/o de la Dirección de Fiscalización y/o de la Dirección de Apremios y/o de la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria. En caso que el contribuyente no se encontrase o se negare a firmar, se procederá a dejar constancia en el acta de su 1° notificación, a través del formulario F-09 qué obra como Anexo LL del presente. De corresponder una 2° visita, se utilizará el formulario F-10 que se acompaña al presente como anexo el LL I. Será válida cualquier otra notificación o cédula en la que conste la recepción del contribuyente o en el caso que no se encontraré o se negare a firmar si se hubiesen realizado dos visitas y se consignen en la misma. El contribuyente y/o responsable podrá autorizar a un tercero a efectos de recibir las notificaciones, citaciones e intimaciones que se le cursen. En este caso se tendrá al contribuyente por notificado de las mismas. La autorización podrá realizarse mediante el formulario F-11, obrante como Anexo M, debiendo certificar la firma ante agente municipal, escribano público o entidad bancaria.

ARTÍCULO 30°: (Reglamentario artículos 139° y 141° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécense los coeficientes de depreciación edilicia de acuerdo al indicado en el Anexo I del presente. Establécese el Valor Único de Manzana de acuerdo a lo indicado en el Anexo II del presente con las excepciones establecidas en los Anexos III y IV. Para el caso que se produjeran subdivisiones y/o unificaciones de parcelas, las resultantes de aquellas tomarán el Valor Único de Manzana más gravoso de las parcelas que le dieron origen. El Valor Único de Manzana de terrenos de más de 1500 m2 se ajustará según las fórmulas que se detallan a continuación:

- *Terrenos de* 1.500 a 6.499 m2: VUM *Ajustado* = VUM X (1,15 - $^{1}/_{10.000}$ X *Superficie*)
- *Terrenos de* 6.500 a 16.499 m2: VUM *Ajustado* = VUM X (0,6625 - $^{5}/_{200.000}$ X *Superficie*)
- *Terrenos de* 16.500 a 99.999 m2: VUM *Ajustado* = VUM X 0,25
- *Terrenos de* 10.000 m2 más: VUM *Ajustado* = VUM X 0,15

ARTÍCULO 31°: (Reglamentario artículo 165° de la Ordenanza Fiscal vigente) Establécese la eximición a la que hace referencia el artículo 165° de la Ordenanza Fiscal, que tendrá lugar siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 32°: (Reglamentario artículo 184° de la Ordenanza Fiscal vigente) Los contribuyentes del régimen de la tasa variable de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la declaración jurada para determinar la base del tributo mediante la aplicación web Declaraciones Juradas - Contribuyentes. A los mencionados contribuyentes se le otorgará un usuario y una contraseña de acceso al sistema, debiendo presentar la Declaración Jurada en ambos meses del bimestre, correspondiendo la Declaración Jurada de la cuota impar al anticipo del mismo, cuyo formulario obra como Anexo AS del presente, y correspondiendo la Declaración Jurada qué obra como Anexo AT al mes par del bimestre. Las fechas de vencimiento de presentación de las Declaraciones Juradas serán fijadas en el calendario fiscal. En caso que el contribuyente tenga que realizar modificaciones a la Declaración Jurada presentada, deberá efectuar una exposición formal ante las áreas competentes de la Dirección de Ingresos Públicos y/o de la Dirección de Fiscalización.

ARTÍCULO 33°: (Reglamentario artículo 237° de la Ordenanza Fiscal vigente) En los casos de obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio, los responsables de pago de las primas abonarán los derechos que

correspondieren. Cuando no se hubiera cumplimentado con la presentación de planos y/o planillas de revalúo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla mencionada, mediante la declaración jurada, o de oficio, la Dirección de Ingresos Públicos y/o la dirección de Catastro y/o la dirección de Obras Particulares podrán efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta del tributo, establecida por metro cuadrado según la Unidad Referencial Básica que fije la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires al 1% (uno por ciento) en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva a tales efectos. Asimismo se deberán adicionar los recargos por construcciones sin permiso previstos en la Ordenanza antes citada. El pago de los mismos no genera en ningún caso derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del responsable del tributo respecto de la obligación de realizar la registración de la obra sin permiso mediante la presentación del plano pertinente, debiendo ingresar las diferencias por derechos que pudieran surgir.

ARTÍCULO 34°: La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 35°: Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, A, B, B-I, B-II, C, D, D-I, D-II, y los formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, F-21, F-22, F-23, F-24, F-25, F-26, F-27, F-28, F-29, F-30, F-31, F-32, F-33, F-34, F-35, F-36, F-37, F-38, Certificado de Exención Impuesto Automotor, M-050 Automotores, M-219 Motovehículos, M-541 Motovehículos, M-050 Jurada Cuta Impar, TISH Declaración Jurada Cuota Par, TAM Declaración Jurada y F-38, que se acompañan como Anexos E, F, G, H, I, J, K, L, LL, LL, I, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AÑ, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW y AX del presente.

ARTÍCULO 36°: El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 37°: Refrendan el presente Decreto, las señoras Secretarias de Economía y Finanzas, y de Administración.

ARTÍCULO 38°: Dese al Registro de Decretos. Comuníquese a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Maria Celeste Conde

* * *

Por Razones de espacio, los Anexos deberán ser solicitados en el Honorable Concejo Deliberante o en el Departamento de Asuntos Técnicos.

* * *